



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE
OCAMPO, HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Erika Claudia Pérez Castilla, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. Anexos en copia certificada de: 1. La constancia de asignación de representación proporcional de la elección de Erika Claudia Pérez Castilla como <u>Síndica</u> propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, expedida el treinta de agosto de dos mil dieciséis por el Instituto Electoral del Estado. 2. Extracto del alcance al Periódico Oficial de Hidalgo de ocho de noviembre de dos mil diez, número cuarenta y cinco, Tomo XLIII. 3. Extracto de un Periódico Oficial de Hidalgo que contiene el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública de veinticuatro predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 63-32-88.59 hectáreas. 4. Escritura pública 16,608, de tres de agosto de dos mil diez, emitida por el Notario Público tres, de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. 5. De la escritura pública 16,918, de dieciocho de noviembre de dos mil diez, del Notario Público tres de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. 6. Escritura pública 3,768, de veintidós de noviembre de dos mil once, emitida por el Notario Público interino de la Notaria Pública ciento treinta y siete del Estado de México. 7. Escritura pública 17,159, de veintiocho de marzo de dos mil once, emitida por el Notario Público tres y del patrimonio del Inmueble Federal de Tula de Allende, Hidalgo.	001217

Lo anterior fue recibido a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea Erika Claudia Pérez Castilla, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, contra el Poder Ejecutivo de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2018

2)

"a). La indicación errónea del lugar afectado en el decreto de expropiación de 24 predios que constituyen una sola superficie de 52-17.01.128 Hectáreas, mencionando que dicha superficie corresponde al **Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo** y en realidad pertenecen esos predios al **Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo**, y como consecuencias legales se pide el reembolso por el pago de los impuestos de traslación de dominio, pago predial y demás contribuciones fiscales, así como los actos de la instalación de empresas mercantiles; expropiación publicada en el alcance al periódico oficial número 45 del estado de Hidalgo de fecha **8 de noviembre de 2010**, lo anterior acarrea la invasión de la esfera del territorio del Municipio que represento y los correspondientes daños y perjuicios y como se ha dicho las demás consecuencias legales; b). La indicación errónea del lugar afectado en el decreto de expropiación de 24 predios que constituyen una sola superficie de 63-32-88.59 Hectáreas, mencionando que dicha superficie corresponde al **Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo** y en realidad pertenecen esos predios al **Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo**, y como las consecuencias legales se pide el reembolso por el pago de los impuestos de traslación de dominio, pago predial y demás contribuciones fiscales, así como los actos de instalación de empresas mercantiles; expropiación publicada en el periódico oficial del estado de Hidalgo de fecha **8 de diciembre de 2010**, lo anterior acarrea la invasión de la esfera del territorio del Municipio que represento y los correspondientes daños y perjuicios y como se ha dicho las demás consecuencias legales; como lo pruebo con las copias certificadas de los decretos respectivos que adjunto a la presente demanda. **ACTOS DE LOS QUE TUVE CONOCIMIENTO (sic) EL 10 DE DICIEMBRE DE 2017.**"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]



C
U
E
R
D
O

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE J

Esta hoja corresponde al proveído de once de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 6/2018, promovida por el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. Conste.